

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(CONTINUACION.)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.				
<i>Capítulo 11.</i>				
11	Unico.	Obligaciones que carecen de créditos legislativo	»	27.249'58
				14.617.082'36
Obligaciones eclesiásticas.				
<i>Capítulo 12.—Personal.</i>				
12	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura	»	29.259.520'75
<i>Capítulo 13.—Material.</i>				
13	Unico.	Culto, administracion y visita, y enfermería de los conventos	»	10.137.658'75
<i>Capítulo 14.</i>				
14	Unico.	Asignacion para Seminarios y Bibliotecas	»	1.324.250
<i>Capítulo 15.</i>				
15	Unico.	Congregaciones religiosas	»	98.250
<i>Capítulo 16.—Obras y alquileres.</i>				
16	1.º	Gastos de instruccion de expedientes para reparacion de templos en las Juntas diocesanas.		29.750
		2.º Para atender á la construccion y reparacion extraordinaria de templos parroquiales, conventos, Catedrales, Seminarios y Palacios episcopales.		500.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
16	3.º	Subvencion para la construccion del templo Catedral de la Alameda de Madrid.	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.	4.080	
				633.830
<i>Capítulo 17</i>				
17	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.	»	10.000
<i>Capítulo 18.—Gastos diversos.</i>				
18	1.º	Asignacion para el Santuario de Monserrat.	17.500	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.	5.000	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general	25.000	
				59.818
Ejercicios cerrados.				
<i>Capítulo 19.</i>				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	327.122'79
				41.850.450'29

RESUMEN

Obligaciones civiles.	14.617.082'36
Idem eclesiásticas.	41.850.450'29
	56.467.532'65

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Administracion Central.

Capítulo primero.—Personal.

3.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000
	2.º	Subsecretaria y Secciones.	895.770
	3.º	Inspecciones generales.	1.673.336
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.	392.375
	5.º	Junta Superior Consultiva	187.000
		Aumentos y bajas del capítulo.	538.900
			3.817.381

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	105.375	
	2.º	Idem de las Inspecciones generales y Ordenacion de pagos.	76.250	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	21.375	
	4.º	Idem de la Junta Superior Consultiva	6.000	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra	130.000	339.000
<i>Capítulo 3.º</i>				
3.º	Unico.	Capitanes Generales de Ejército. Administración provincial	»	139.000
<i>Capítulo 4.º—Personal.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.342.944	
	2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares	8.340.384	10.683.328
<i>Capítulo 5.º—Material.</i>				
5.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	237.707	
	2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares	138.000	375.707
<i>Capítulo 6.º—Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
6.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.	63.450.407	
	2.º	Reclutamiento.	110.650	
	3.º	Oficiales generales de cuartel y reserva.	2.624.729	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.	1.810.600	
	5.º	Jefes y Oficiales en situacion de remplazo.	436.584	
	6.º	Establecimientos de instruccion militar.	2.096.862'52	70.529.832'52
<i>Capítulo 7.º</i>				
7.º	Unico.	Establecimientos penales Servicios administrativos.	»	77.843
<i>Capítulo 8.º—Material.</i>				
8.º	1.º	Subsistencias militares.	14.494.876'77	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.	2.468.034	
	3.º	Campamento	5.000	
	4.º	Hospitales	2.569.969	19.537.879'77
<i>Capítulo 9.º</i>				
9.º	Unico.	Transportes militares.	»	1.031.000
<i>Capítulo 10.</i>				
10	Unico.	Cria caballar y remonta.	»	2.007.653
<i>Capítulo 11.</i>				
11	Unico.	Material de Artillería	»	4.176.365
<i>Capítulo 12.</i>				
12	Unico.	Material de Ingenieros	»	3.874.400
<i>Capítulo 13.</i>				
13	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.	»	325.000
<i>Capítulo 14.</i>				
14	Unico.	Cruces pensionadas	»	248.430
<i>Capítulo 15.</i>				
15	Unico.	Premios de enganches y reen-ganches	»	5.770.000
<i>Capítulo 16.</i>				
16	Unico.	Alquileres de edificios militares	»	332.463
<hr/>				
			123.265.282'29	
<i>Guardia civil</i>				
<i>Capítulo 17.—Personal.</i>				
17	1.º	Inspeccion general	124.600	
	2.º	Planas mayores y tercios	16.724.107	16.848.707
<i>Capítulo 18.—Material.</i>				
18	Unico.	Inspeccion general	»	5.000
<hr/>				
			16.853.707	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
<i>Capítulo 19.</i>				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	516.258

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Adicionales.</i>				
<i>Capítulo 1.º</i>				
1.º	Unico.	Incidencias de cumplidos del Ejército	»	12.000
<i>Capítulo 2.º</i>				
		Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos	»	»
<hr/>				
RESUMEN				
		Servicio general	123.265.282'29	
		Guardia civil	16.853.707	
		Ejercicios cerrado	516.258	
		Incidencias de cumplidos del Ejército	12.000	
2.º	Unico	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros	»	»
			140.647.247'29	
<hr/>				
SECCION QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
<i>Administracion central.</i>				
<i>Capítulo primer.—Personal.</i>				
1.º	1.º	Dependencias del Ministerio	591.034	
	2.º	Varios destinos de la Administracion central.	329.690	
	3.º	Destinos afectos á otros Ministerios.	159.936	
			1.080.660	
		Baja	6.720	1.073.940
<hr/>				
<i>Capítulo 2.º—Material</i>				
2.º	Unico.	Dependencias del Ministerio Fuerzas armadas y servicio general de la flota.	»	95.400
<i>Capítulo 3.º—Personal.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales	5.632.098	
	2.º	Infantería de Marina.	1.726.377	
	3.º	Departamentos y Arsenales	4.308.313	
	4.º	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería.	1.122.223	
	5.º	Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones.	1.803.905	
	6.º	Hospitales	248.654	
	7.º	Premios de enganches	447.582	
			15.289.152	
		Baja	577.079	14.712.073
<hr/>				
<i>Capítulo 4.º—Material.</i>				
1.º	1.º	Fuerzas navales	3.208.870	
	2.º	Infantería de Marina.	548.092	
	3.º	Departamentos y Arsenales	3.335.333	
	4.º	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería.	298.887	
	5.º	Escuelas y Academias en tierra	36.014	
	6.º	Hospitalidades.	278.193	
			7.705.449	
		Baja	414.085	7.291.364
<hr/>				
<i>Capítulo 5.º—Personal.</i>				
5.º	Unico.	Personal de los establecimientos científicos	»	331.025
<i>Capítulo 6.º—Material.</i>				
6.º	Unico.	Material de los establecimientos científicos	»	115.319
<i>Capítulo 7.º</i>				
7.º	Unico.	Para atender á la deuda que ha de emitirse en pago del resto del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco para la construccion de la nueva escuadra.	»	5.837.582
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
<i>Capítulo 8.º</i>				
8.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	284.869'66
			29.741.572'66	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
SECCION SEXTA					
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Administracion central.					
<i>Capítulo primero.—Personal.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000		
		2.º	Personal de la Subsecretaria y Direcciones generales de Administracion local, y Beneficencia y Sanidad	575.500	605.500
<i>Capítulo 2.º.—Material.</i>					
2.º	Unico.	Material de las mismas	»	200.00	
<i>Capítulo 3.º.—Gaceta de Madrid y Guía oficial de España.</i>					
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo	250.000		
		2.º	Idem y publicacion de trabajos de la Comision de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, y gratificaciones á los empleados de la Secretaría	16.000	266.0000
Administracion provincial.					
<i>Capítulo 4.º.—Provincial.</i>					
4.º	1.º	Gobiernos de provincia	1.255.694		
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	1.271.694
<i>Capítulo 5.º.—Material.</i>					
5.º	1.º	Gobiernos de provincia	177.200		
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
10	2.º	Alquileres y obras	144.000		
				324.209	
Seguridad y vigilancia pública.					
<i>Capítulo 6.º.—Personal.</i>					
6.º	Unico.	Personal de los cuerpos de seguridad y Vigilancia	»	3.061.465	
<i>Capítulo 7.º.—Gastos diversos.</i>					
10	1.º	Material para las dependencias de los mismos	25.174		
		2.º	Armamento	10.000	
		3.º	Alquileres y obras de locales	616.170	
		4.º	Gastos reservados	500.000	
		5.º	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentracion de la Guardia civil	95.000	1.246.344

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 125.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sarriá, la noche del 3 del actual, Antonio Gonzalez, apodado Niapador de Ernalde, de veintidos años de edad, estatura alta, cara redonda, color bueno, pelo negro; barba cerrada, viste chaqueta de lanilla remontada color negro, camisa lienzo, elástico de punto, faja negra muy ancha y borceguies negros; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Santander 6 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 125.

Habiéndose fugado de la cárcel de Jaca, en la tarde del dia 30 de Junio último, el preso Natalio Segura y de la Cerda, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcalde de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Santander 5 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

Señas del Natalio.

Natural de Santa Clara, Burgos, soltero, de oficio carromatero, de 28 años de edad, estatura 1 metro 62 centímetros, peso 58 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros largo por 9 de ancho, idem de los pies 29 por 14, ojos garzos, pelo rubio, color bueno y sano, viste pantalon de cuti azul, blusa idem bastante larga, alpargatas negras y boina oscura.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Anuncios.

Por providencia de este dia le ha sido admitida á D. Eliodoro Isla, la renuncia voluntaria de seis pertenencias de las doce de que se compone la mina de zinc nombrada «San Vicente», número 5118, sita en término de Molledo, quedando subsistentes las señaladas con los números 1.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª en el plano levantada por el Ingeniero D. Arsenio de Odriozola en la que permitirá demarcacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, relativo á las seis pertenencias renunciadas en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi

Por providencia de esta fecha, se ha admitido á D. José Mac-Lennan, la renuncia voluntaria de la mina número 4861, nombrada «Por si acaso», sita en término del Astillero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable con arreglo á la Real orden de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Por providencia le ha sido admitida á la Sociedad Ocejó y Cagigal, la renuncia voluntaria de ciento cincuenta y tres pertenencias de las ciento setenta y una de que se compone la mina de plomo nombrada «Primera», sita en término de Torrelabela, quedando subsistentes las señaladas con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 44, 45 y 48, en el plano levantado por el Ingeniero don Ramon Aguirre Zorrilla en la primitiva demarcacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, relativo á las ciento cincuenta y tres pertenencias renunciadas, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyen-

tes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurros en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Santa Maria de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Reinosa, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurros en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Reinosa, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.*Ayuntamiento de Santander.*

Don Gregorio Mazarrasa y Pardo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Certifico: Que adoptada resolucio definitiva en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93, se han introducido en él por la Junta municipal, las siguientes alteraciones.

En la Seccion de ingresos.

Restablecer las tarifas que rigieron

en el presupuesto anterior respecto al gancho y derechos de consumo de la carne y vino; fijándose por consecuencia en catorce pesetas el arbitrio denominado de gancho en el Matadero, sobre cada res mayor de ganado vacuno; veinte céntimos de peseta en el impuesto de consumo sobre el kilo de res mayor muerta y en fresco y diez y siete pesetas cincuenta céntimos sobre cada cien litros de vino común que se destina á consumo.

En la Sección de gastos.

Fijar á los personales empleados en la secciones de Secretaría, contabilidad, consumos, contribuciones é impuestos, Depositaria, portería, profesores facultativos, oficina de obras, teatro y otros dependientes los mismos sueldos autorizados en el presupuesto anterior, á excepción del escribiente 4.º de la Secretaría, el de la sección de contribuciones é impuestos y el de la oficina de obras, á los cuales para igualarlos á los demás empleados de su clase, se les han elevado sus haberes á la cantidad de mil trescientas treinta y cinco pesetas á cada uno; y creándose una plaza de cabo del resguardo de consumos con el haber de novecientas noventa y nueve pesetas.

Asignar á los empleados que á continuación se expresan los sueldos siguientes, que son los mismos que aparecen consignados en el presupuesto anterior, á saber:

Dos mil pesetas al representante del Ayuntamiento en Madrid; tres mil al Secretario particular de Alcaldía y mil seiscientas á cada uno de los Jefes de las secciones diurna y nocturna de la guardia municipal.

Fijar en las cantidades que se expresarán, para ajustarlas á las consignaciones del presupuesto anterior, los sueldos de los empleados siguientes: mil quinientas pesetas á cada uno de los dos Médicos destinados á la sección de higiene y mil seiscientas cincuenta al Oficial encargado de este negociado. Aumentar hasta mil ciento cuarenta pesetas el sueldo del Ayudante del Director de caminos, paseos y arbolados y en igual suma el del jardinero mayor.

Fijar en mil seiscientas pesetas el haber del Administrador de los mercados públicos y en mil trescientas treinta y tres el del Interventor del matadero, con lo cual quedan nivelados dichos sueldos á los que disfrutaban actualmente dichos empleados.

Asignar al Capellán del cementerio de Ciriego igual haber que hoy disfruta, ó sean mil quinientas pesetas.

Elevar á mil quinientas pesetas el haber del Ayudante del Jefe del centro de desinfección y á mil doscientas cincuenta el del maquinista.

Señalar ochocientas veinte y cinco pesetas de haber á una de las Maestras auxiliares de las escuelas gratuitas de la ciudad; elevándose á mil seiscientas cuarenta pesetas con sesenta y dos céntimos la consignación para alquiler de local y vivienda de la Maestra de la escuela del pueblo de Cueto.

Aumentar hasta dos mil pesetas el sueldo del Médico encargado del servicio de noche de la casa de Socorro.

Fijar en cuatro mil trescientas

treinta y tres pesetas el sueldo del Arquitecto encargado de formar el plano de la población y estudio de la red de alcantarillado; suprimiéndose la partida para materia de oficina de dicho facultativo.

Reducir á dos mil pesetas la consignación para jornales que puedan pagarse durante el ejercicio por obras que se ejecuten por administración.

Crear dos plazas de canteros empedradores de primera con novecientas cincuenta pesetas uno; seis idem de segunda con novecientas y cuatro pesetas con setecientas treinta, todos con la obligación de ser bomberos.

Incluir en el capítulo de cargas la suma de cuatro mil cien pesetas para pago de lo que se adeuda al señor Dindurá, según convenio de escritura pública, por réditos de un censo que tiene contra sí este Ayuntamiento.

Todo lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Secretaría dicho presupuesto, por espacio de ocho días, cuyo plazo empezará á correr desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 30 de Junio de 1892.—Gregorio Mazarrasa y Pardo.

Ayuntamiento de Molledo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Molledo 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el presente año económico de 1892 á 1893, se encuentra formado y expuesto al público, por término de ocho días en los que los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues que transcurrido dicho término será elevado á la superior aprobación.

Santiurde de Toranzo 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, J. Domingo G. Rueda.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Valle 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Eusebio Balbás.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza. Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos, en virtud de orden

del señor Intendente militar de este distrito, fecha seis del actual, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1893 y un mes más si conviniere á la Administración militar, el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa número 4, de la calle de Lope de Vega, el día 23 del actual, á las once de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta constituido al efecto; debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el tiempo mencionado, los precios límites y la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones son las siguientes:

Se supone un consumo de	Precios límites.	Pesetas.
Litros de aceite	1.350'330 Cada litro de aceite	1'10
Litros de petróleo	88'240 Cada litro de petróleo	0'82
Kilogramos de carbon	24.101'385 Cada quintal métrico de carbon	12'10
Camas	6.587 Cada cama	0'63

Depósito del 5 por 100 para optar á la subasta. 434
Santander 8 de Julio de 1892.—Manuel G. de Rozas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número... fecha... del actual, pliego de condiciones y precios límites que han de regir para subastar el servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1893 y un mes más si así conviniere á la Administración militar se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada litro de aceite á... pesetas... céntimos (en letra).
Cada litro de petróleo á... céntimos de peseta (en letra).
Cada quintal métrico de carbon á... pesetas... céntimos (en letra).
Cada cama á... céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña talon de depósito que justifica el de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de... que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

Se han extraviado á D. Silverio Villalante, vecino de Hazas de Solórzano, dos vacas de las señas siguientes:

Edad seis años, color avellana; una de astas pinas, con un campano en correa y marco en el cuadril un 8 ó una L (en dudas).

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen ó sepan su paradero se sirva dar aviso á dicho señor, quien abonará los gastos ocasionados.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Barcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Eneodio	57 53
Herm. y Jad. Campo de Snsó	64 60
Liendo	3 90

Lérganes	10 36
Lompías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tijos	52 73
Lucina	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puerto Viego	3 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Rullola	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelabelona	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.